

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009 al C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG551/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA COMO PRESIDENTE DE CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009 AL C. VICTOR HUGO COUTIÑO GUIZAR, VOCAL EJECUTIVO DEL 10 DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria del pasado 29 de abril, aprobó el Acuerdo CG94/2008, mediante el cual se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2008-2009.
- II. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo anterior, la Comisión del Servicio Profesional Electoral solicitó apoyo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, para verificar en los expedientes personales de los Vocales Ejecutivos Distritales que efectivamente cumplen con los requisitos que establece el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual señala que para ser designados como Presidentes de Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, deberán cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, para que posteriormente se elaboren los dictámenes correspondientes.
- III. A la fecha de aprobación del Acuerdo CG94/2008 se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999, el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
- IV. En vista de que el Acuerdo CG94/2008 se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizaron de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.
- V. El Consejo General mediante Acuerdo CG17/2008 de fecha 15 de febrero de 2008, modificó la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral para quedar integrada con los siguientes Consejeros Electorales, quienes iniciaron los trabajos relacionados con la designación de los Presidentes de Consejos Locales y Distritales: Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores (Presidenta), Dr. Benito Nacif Hernández, Mtro. Andrés Albo Márquez. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Presidenta de la Comisión nombró como Secretaria Técnica a la C. Ixchel Hernández López.

- VI. El Consejo General en sesión extraordinaria del 21 de agosto del año en curso, aprobó el Acuerdo CG353/2008, por el que se designan a los Consejeros Electorales que integran la Comisión del Servicio Profesional Electoral, y que son: el Dr. Benito Nacif Hernández (Presidente), la Dra. María Macarita Elizondo Gasperín y el Mtro. Alfredo Figueroa Fernández. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 116, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Presidente de la Comisión nombró como Secretario Técnico, al Lic. Jorge Egren Moreno Troncoso.
- VII. El Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- VIII. Con motivo de la renuncia del C. Héctor Natera Arreola, la cual surte efectos a partir del 15 de diciembre de 2008, se generará la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México.
- IX. De conformidad con lo que establece el apartado 10 del Modelo de Operación y Modelo General del Concurso de incorporación aludido en el antecedente VII, el Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2008 aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo, ya que forma parte de la lista de reserva y obtuvo uno de los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.

Considerandos

1. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral. Las disposiciones de la Ley Electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
2. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el

- Consejo General. En todos los asuntos que les encomienden las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
4. Que el artículo 117 del Código Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
 5. Que de acuerdo con el artículo 118, incisos b) y e) del Código de la materia, establece que el Consejo tendrá dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
 6. Que de conformidad con el artículo 149 numeral 1 del Código en comento, los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un Consejero Presidente designado por el Consejo General, quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Distrital; seis Consejeros Electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
 7. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, dispone que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación, o en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento Estatutario, a saber:
 - I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
 8. Que asimismo, en el artículo 76 del Estatuto de 1999, se establece que la designación de los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales del Instituto;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación, en su modalidad de oposición correspondiente, y

- III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
9. Que de conformidad con lo establecido en el punto cuarto del Acuerdo CG94/2008, se precisa que la verificación por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de quienes, en términos de las disposiciones aplicables, ocupen las vacantes que se generen en dicho cargo y por tanto tengan que asumir el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Junta Distrital, cumplan con los requisitos señalados en los incisos del a) al h) del punto primero del citado Acuerdo.
10. Que el Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, aprobó el Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva. Posteriormente, la Junta General Ejecutiva del Instituto, mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
11. Que en cumplimiento a la normativa que regula el concurso de incorporación la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral desahogó cada una de las fases y etapas del concurso de incorporación e hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la lista de resultados en la que se señaló el nombre de los aspirantes que obtuvieron las calificaciones finales más altas.
12. Que con motivo de la renuncia del C. Héctor Natera Arreola, Vocal Ejecutivo en la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, con efectos a partir del 15 de diciembre del 2008, se generará la vacante en dicho cargo.
13. Que la vacante a que alude el considerando anterior, se ocupará de conformidad con lo que establece el punto 10 del Modelo de Operación y Modelo General de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, que a la letra indica:
- Si durante la realización del concurso de incorporación o concluido éste, se generan nuevas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local o Distrital, estas vacantes se ocuparán mediante la lista de reserva por cada cargo tipo que se integre con el mismo concurso, es decir, con aquellos aspirantes que hubieran obtenido los siguientes mejores resultados después del ganador, en estricto orden de prelación.***
14. Que el Consejo General en sesión ordinaria del 28 de noviembre de 2008, aprobó el Acuerdo por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.
15. Que en consecuencia el C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, resultó ganador del concurso de incorporación para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, a partir del 15 de diciembre del año en curso.

16. Que la Comisión del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, elaboró el dictamen del C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo Distrital de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México. En el dictamen se da cuenta, además de las actividades realizadas, del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser designado, en su caso, como Presidente de Consejo Distrital, y se funda y motiva la procedencia de su propuesta como candidato para actuar como Presidente de dicho Consejo.
17. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG94/2008, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General el dictamen a que alude el considerando 16, a fin de que en su caso, se proceda a aprobar la propuesta de designación de quien podrá actuar como Presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008.
18. Que de conformidad con el artículo 151 numeral 1 del Código Electoral, se establece que los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, por lo que resulta oportuno y conveniente proceder a la designación de Presidente de Consejo de la Junta Distrital correspondiente, una vez que se han cubierto los extremos legales correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109; 116, numerales 2 y 6; 117, 118, incisos b) y e); 149, numeral 1; 151, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 43, 75 y 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999; en los Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de Presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el proceso electoral federal 2008-2009, identificado con el número CG94/2008; el que aprueba el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, identificado con el número CG269/2007, el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral identificado con el número JGE372/2007, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México, al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en la modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo, el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se aprueba el dictamen que ha presentado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forma parte integral del presente Acuerdo, y se designa como Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2008-2009 en el Distrito 10 en el Estado de México al C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, quien en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Distrital.

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, a efecto de que antes del 31 de diciembre del 2008, asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ciudad de México, a 11 de diciembre del 2008.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

- I. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral de 1999, establece que ganar el concurso de incorporación en su modalidad de oposición es la vía primordial para ocupar vacantes y acceder al Servicio Profesional Electoral, y en lo que hace específicamente a la ocupación de vacantes en los cargos de Vocales Ejecutivos, el artículo 62 del citado ordenamiento señala que el Consejo General deberá aprobar un modelo especial de concurso como única vía para ocupar las vacantes generadas en los cargos de Vocales Ejecutivos, a excepción de los casos de readscripción, disponibilidad y de las vacantes de urgente ocupación.

- II. Sobre la base de lo anteriormente señalado, el 28 de noviembre de 2007, mediante Acuerdo CG269/2007, el Consejo General del Instituto aprobó el Modelo de operación y modelo general de los exámenes del concurso de incorporación para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en el cargo de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral, propuesto por la Junta General Ejecutiva, en el que se fijaron, entre otras cosas, los procedimientos para la selección de aspirantes, las fases del concurso, los modelos generales de los exámenes, los mecanismos de participación, vigilancia y transparencia del proceso, así como, la designación y nombramiento de ganadores de concurso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- III. Para poder desahogar el concurso mencionado, y de conformidad con lo dispuesto con la fracción II del artículo 62 del mismo Estatuto, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE372/2007, aprobó el 7 de diciembre de 2007 la emisión de la Convocatoria para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral en los cargos de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Locales y de Vocal Ejecutivo en Juntas Ejecutivas Distritales del Instituto Federal Electoral.
- IV. De conformidad con el Acuerdo que regula el concurso de incorporación y la Convocatoria a que se ha aludido, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral realizó las acciones necesarias para celebrar las distintas fases del concurso y cumplir con los procedimientos previstos para tal efecto, informando oportunamente del desarrollo de cada una de las fases del concurso a los integrantes del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva.
- V. Una vez agotadas las etapas del concurso para ocupar la vacante generada en el cargo de Vocal Ejecutivo, realizadas las entrevistas a los aspirantes a dicho cargo e integrado el listado de candidatos a ganadores del concurso en los términos previstos en el Modelo de operación correspondiente, el día 28 de noviembre de 2008, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo por el que designa como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al Distrito 10 en el Estado de México al aspirante que resultó ganador del concurso de incorporación, en modalidad de oposición, y obtuvo el siguiente mejor resultado de los ganadores para ocupar diversas plazas en ese cargo.
- VI. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Estatuto de 1999, así como en el Acuerdo del Consejo General CG94/2008, aprobado el 29 de abril de 2008, por el que se instruyó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral a dar cumplimiento al artículo 76 del mismo Estatuto, se llevó a cabo la verificación de los requisitos legales necesarios para que el C. Víctor Hugo Coutiño Guizar pueda ser designado como presidente del Consejo Distrital en el Estado de México para el proceso electoral federal que inició en el mes de octubre de 2008, por lo que se procede a formular el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerandos

1. Que de acuerdo con el artículo 118, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), es atribución del Consejo General designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las juntas correspondientes.
2. Que el 29 de abril de 2008 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, identificado con el Núm. CG94/2008 (Acuerdo).
3. Que a la fecha de aprobación del Acuerdo se encontraba vigente el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral que entró en vigor el 30 de marzo de 1999 (Estatuto), el cual establece en su artículo 76, fracción I, que a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, el Consejo General debe instruir a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del mencionado Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos que serán designados como presidentes de los Consejos Locales y Distritales.
4. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2008 la Comisión del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en la elaboración de los dictámenes respectivos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

5. Que en vista de que el Acuerdo se aprobó el 29 de abril de 2008, la valoración de los requisitos exigibles y la consecuente elaboración de los dictámenes correspondientes se realizan de conformidad con el Estatuto vigente en ese momento.

6. Que de conformidad con el artículo 76 del mencionado Estatuto, la designación de los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto se hará conforme a los siguientes lineamientos:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del proceso electoral, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 75 del propio Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales o Distritales;
 - II. Si alguno de los funcionarios no cumple con los requisitos o el cargo de que se trata se encuentra vacante, de inmediato se procederá a emitir la convocatoria para el concurso de incorporación en su modalidad de oposición correspondiente; y,
 - III. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, en el mes de octubre del año previo a la elección, la citada Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local o Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.

7. Que de conformidad con el artículo 75 del Estatuto, para poder ser designado presidente de Consejo Local o Distrital del Instituto Federal Electoral se deberá cumplir con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General, además de los requisitos señalados en el artículo 43 del mismo ordenamiento estatutario, que a continuación se listan:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal o local;
 - VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Haber acreditado el nivel de educación media superior para quienes aspiren al Cuerpo de Técnicos, y tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva, y
 - VIII. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
-
8. Que específicamente, en el punto cuarto del Acuerdo, se regula que la Comisión del Servicio Profesional Electoral también corroborará que quienes sean designados ganadores de concurso en los términos de las disposiciones aplicables, que ocupen las vacantes que se generen en el cargo de Vocales Ejecutivos Distritales y por tanto tengan que asumir dicho cargo, cumplan con los requisitos establecidos en el considerando anterior.
 9. Que de conformidad con el artículo 10 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral proporcionó la información necesaria y revisó la documentación que existe en el expediente del C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estado de México, a fin de poder verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el considerando 7 del presente dictamen.

10. Que a partir de la revisión efectuada de la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal correspondiente, esta Comisión pudo verificar que el C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple con los requisitos necesarios para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral y que son:
- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles*, según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad de estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía*, en virtud de que cuenta con credencial para votar con fotografía; de la que se desprende la clave de elector CTGZVC68100807H900.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.
 - d) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, y en el currículum de sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar un cargo o puesto público federal o local*, según consta en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral en la que protesta decir verdad respecto a tal situación, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- f) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo, según lo señalado en la protesta de decir verdad que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.*
- g) *Tener como mínimo un certificado de haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:*
- Copia de Cédula profesional con No. 2029608 expedida por la Secretaría de Educación Pública, el día 13 de enero de 1995, en la que se acredita que el C. Víctor Hugo Coutiño Guizar concluyó los estudios de la Licenciatura en Ingeniería Industrial en Eléctrica.
- h) *Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:*
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
85.90	87.44	74.29	8.211	8.507	9.087	9.333	8.594	10.000	9.947

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006
88.00	7.851	9.216	9.919



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa Anterior

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.00	COFIPE 2	9.40
Expresión Escrita	7.70	Desarrollo Electoral Mexicano	9.14
COFIPE1	9.00	Partidos Políticos	7.60
Estadística	9.35	-	-

Programa Actual

Fase Especializada	
Área Modular	Calificación aprobatoria
Ético Institucional	9.56
Administrativo Gerencial	8.80
Jurídico Político	10.00
Técnico instrumental	9.67



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio es Vocal Ejecutivo titular, rango I, Directivo Electoral 01 del Cuerpo de Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo general en el año 2005, por méritos administrativos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, y de conformidad con el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 76 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo al procedimiento de designación de presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

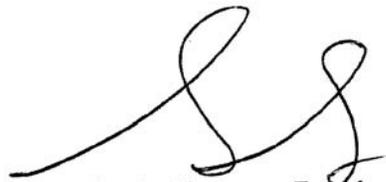
Dictamen

Único. El C. Víctor Hugo Coutiño Guizar, Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2008-2009, el cual inició en el mes de octubre del año en curso.

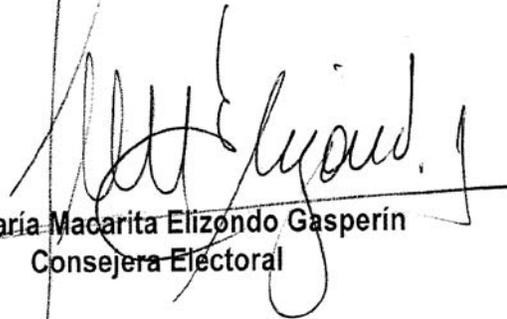
Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.



Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral,
Presidente de la Comisión del Servicio Profesional
Electoral



Mtro. Alfredo Figueroa Fernández
Consejero Electoral



Dra. María Macarita Elizondo Gasperin
Consejera Electoral



Lic. Jorge Egreñ Moreno Troncoso
Secretario Técnico

Esta hoja es parte integrante del
Dictamen del C. Víctor Hugo Coutiño
Guizar, Vocal Ejecutivo de la Junta
Ejecutiva correspondiente al 10
Distrito en el Estado de México.
Fecha: 11 de diciembre de 2008.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG552/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRA DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008 - 2009.

Considerando

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
5. Que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordar, en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas, de conformidad con el artículo 118, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
6. Que el artículo 63, párrafo 1, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Coordinación de Asuntos Internacionales colaborar en el diseño e instrumentación de los criterios y lineamientos que fije el Consejo General para el registro y atención de los visitantes extranjeros interesados en el desarrollo del Proceso Electoral Federal.
7. Que de conformidad con el rubro IV.1.6 VISITANTES EXTRANJEROS, contenido en el Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2008-2009, a la Coordinación de Asuntos Internacionales le corresponde proponer el programa e instrumentar la estrategia para atender a los visitantes extranjeros e invitados que se hayan acreditado para conocer sobre el proceso electoral federal 2008-2009.
8. Que el Instituto Federal Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del Proceso Electoral Federal 2008 - 2009.
9. Que, a través de un Programa informativo, el Instituto Federal Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general y al Proceso Electoral Federal 2008 - 2009 en particular.
10. Que en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de amistad y cooperación, el Instituto Federal Electoral desea en esta oportunidad hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal 2008 - 2009 en calidad de visitantes extranjeros invitados.

11. Que en aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el Proceso Electoral Federal 2008 - 2009, resulta conveniente fijar una serie de lineamientos que precisen y faciliten sus actividades.

Con base en las consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 2, párrafo 1, 109, y 118, párrafo 1, inciso z), y párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 2, párrafo 1, y 63, párrafo 1, inciso p), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente

Acuerdo

Primero.- Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008 - 2009, en cualesquiera de sus etapas.

Base 1a.

1. Para los efectos de este acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera, reconocida como tal por la legislación vigente, interesada en conocer sobre el Proceso Electoral Federal y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la Unidad Técnica de Coordinación de Asuntos Internacionales, de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2a.

1. El Instituto Federal Electoral publicará, tan pronto haya sido publicado oficialmente este Acuerdo, una convocatoria dirigida a la comunidad internacional en lo general, para que aquellas personas extranjeras interesadas en conocer sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008 - 2009, gestionen oportunamente su acreditación.
2. La convocatoria se referirá expresamente a todas aquellas personas interesadas en el Proceso Electoral Federal 2008 -2009, así como a representantes de:
 - A. Organismos internacionales.
 - B. Organizaciones continentales o regionales.
 - C. Organos legislativos de otros países.
 - D. Gobiernos de otros países.
 - E. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - F. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - G. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - H. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - I. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
3. El Instituto Federal Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del gobierno mexicano para difundir a nivel nacional e internacional la convocatoria referida en el párrafo 1 de esta base 2a., así como del apoyo necesario para la emisión de la autorización de emisión de los visados correspondientes, para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
4. Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y, en su caso, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y criterios.

5. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevalecientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los organismos electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación; y disponer lo necesario para ofrecer un programa de atención específico.

Base 3a.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que iniciará a partir de la publicación de la convocatoria y vencerá el 23 de junio de 2009, para dirigir y hacer llegar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral su solicitud de acreditación.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán llenar personalmente el formato de solicitud de acreditación, publicado de forma anexa a la convocatoria, y que estará a su disposición en las oficinas centrales, en los 32 consejos locales y en la página del Instituto Federal Electoral en Internet. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que el formato de solicitud se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Base 4a.

1. Para que el Instituto Federal Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - A. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General el formato de solicitud de acreditación personal, incluyendo copia de las páginas principales de su pasaporte y una fotografía nítida, según lo establecido en el propio formato.
 - B. No perseguir fines de lucro en el goce de los derechos provenientes de su acreditación.

Base 5a.

1. La Coordinación de Asuntos Internacionales conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General sobre el particular.
2. Esa misma Coordinación elaborará y remitirá a cada interesado la notificación oficial respecto de la resolución sobre todas y cada una de las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
3. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación correspondientes, estableciendo el procedimiento más adecuado para su distribución.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General, preferentemente, un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como otras actividades relacionadas con los trabajos relativos a la atención e información para visitantes extranjeros.

Base 6a.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008 - 2009 en cualquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. La Coordinación de Asuntos Internacionales elaborará un Programa Informativo dirigido a los visitantes extranjeros, el cual será dado a conocer oportunamente al Consejo General.
3. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Federal Electoral de Oficinas Centrales,

manteniendo informado al Consejo General; en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los consejos locales o a través de los consejos distritales, en donde se formularan las solicitudes dirigidas a los consejeros presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente y en un plazo no mayor de cinco días informaran al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales.

4. Los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales así como, en su caso, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o su respectiva organización política.

Base 7a.

1. Los visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 8a.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.
2. Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Base 9a.

En caso de cualquier presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Quejas y Denuncias.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

CONVOCATORIA PARA VISITANTES EXTRANJEROS

El Consejo General, órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y encargado de la función estatal de organizar las elecciones federales mexicanas; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 118, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en términos de la Base 2a. del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal 2008 -2009, expide la presente convocatoria de acuerdo a las siguientes

BASES

I. GENERALES

1. La presente convocatoria está dirigida a cualquier persona con nacionalidad diferente a la mexicana, que tenga interés en conocer el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009, así como a representantes de:
 - a. Organismos internacionales.
 - b. Organizaciones continentales o regionales.
 - c. Organos legislativos de otros países.

- d. Gobiernos de otros países.
 - e. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - f. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - i. Instituciones privadas o asociaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
2. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal mexicano 2008 -2009 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
 3. Las personas interesadas gozarán de un plazo que se inicia a partir de la publicación de la presente convocatoria y que vencerá el martes 23 de junio de 2009, para hacer llegar a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral su solicitud de acreditación, acompañada de una copia de la página principal de su pasaporte y una fotografía nítida de 3 x 2.5 centímetros.
 4. Los formatos para la presentación de las solicitudes estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, C. P. 01090, México, Distrito Federal; en las sedes de los Consejos Locales del Instituto Federal Electoral en las entidades federativas; en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, y en la página del Instituto Federal Electoral en Internet www.ife.org.mx.
 5. La documentación referida en el punto 3 podrá ser entregada personalmente, remitida por correo o servicio de mensajería, o bien transmitidas vía fax a las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales del IFE ubicadas en Periférico Sur No. 4124, piso 4, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, C.P. 01090, México, Distrito Federal, teléfono (52-55) 5449-0441 y fax (52-55) 5449-0448. En el caso de que el interesado esté en posibilidades de transmitir su solicitud incluyendo firma autógrafa por correo electrónico, lo podrán realizar a la siguiente dirección: rafeel.rivapalacio@ife.org.mx
 6. Para que el Instituto Federal Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General una solicitud de acreditación individual debidamente requisitada, en los tiempos y formas señaladas en el punto 3 de esta Convocatoria.
 - b. No perseguir fines de lucro.
 7. La Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto conocerá y resolverá, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma.
 8. Los interesados serán notificados oportunamente mediante comunicación suscrita por el Coordinador de Asuntos Internacionales del Instituto sobre la resolución a su solicitud. Las notificaciones de acreditación se realizarán vía fax o correo electrónico a los números o direcciones electrónicas especificados por el interesado en su formato de solicitud.
 9. Una vez que el interesado sea notificado respecto a que su solicitud de acreditación fue aprobada, deberá de realizar los trámites migratorios requeridos ante la representación consular de México más cercana a su lugar de residencia o, de ser el caso, ante algunas de las oficinas del Instituto Nacional de Migración dentro del territorio nacional, cubriendo los requisitos establecidos en la legislación migratoria vigente, incluyendo el importe señalado en la Ley General de Derechos.

10. Cubiertos los trámites anteriores y a más tardar el sábado 4 de julio de 2009, los visitantes extranjeros acreditados deberán dirigirse al módulo especial que instalará el Instituto Federal Electoral a fin de obtener el gafete oficial que los identifique como tales y les facilite la realización de sus actividades; presentando una copia de su formato migratorio, si es el caso. La eventual entrega del gafete en un lugar distinto quedará sujeta a que el interesado los notifique con un mínimo de diez días previos a su reclamación, así como a las disponibilidades del caso.
11. La Presidencia del Consejo General del Instituto informará oportunamente a todas las autoridades electorales federales y a los partidos políticos nacionales sobre las características de la acreditación extendida a los visitantes extranjeros.
12. Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y, en su caso, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia podrán difundir la presente convocatoria e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las bases y criterios aprobados por el Consejo General.

II. ACTIVIDADES QUE PODRAN DESARROLLAR LOS VISITANTES EXTRANJEROS

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2008-2009 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Federal Electoral en el nivel nacional. En las entidades federativas, a través de los Consejos Locales, y en los Distritos Electorales Federales a través de los Consejo Distritales se formularán las solicitudes por conducto de los Consejeros Presidentes respectivos, quienes en un plazo no mayor de cinco días informarán lo correspondiente al Consejero Presidente del Consejo General.
3. Los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales así como, en su caso, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o su respectiva organización política.
4. La Coordinación de Asuntos Internacionales otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en los párrafos precedentes, manteniendo informado de ello al Consejo General.

III. OBLIGACIONES DE LOS VISITANTES EXTRANJEROS.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.
2. Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

IV. CUALQUIER ASUNTO NO CONSIDERADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SERA RESUELTO EN UNICA Y DEFINITIVA INSTANCIA POR LA COORDINACION DE ASUNTOS INTERNACIONALES, PREVIA CONSULTA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL.

México, Distrito Federal, a 22 de diciembre de 2008

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDES ZURITA

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009

SOLICITUD DE ACREDITACION COMO VISITANTE EXTRANJERO

SR. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

PRESENTE

Con fundamento en el párrafo 2, del artículo 118, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Acuerdo emitido el 22 de diciembre de 2008 por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que establece las bases y criterios para normar la presencia de visitantes extranjeros, y en la convocatoria expedida al efecto por el propio Consejo General, solicito se me acredite en calidad de Visitante Extranjero, toda vez que me interesa conocer el desarrollo del proceso electoral federal mexicano, para lo cual anexo copia de la página principal de mi pasaporte y una fotografía nítida de 3 x 2.5 centímetros. Asimismo y a tal efecto, me permito proporcionar los siguientes datos:

Nombre: _____

Ciudad y País de _____

Residencia Permanente: _____

Dirección completa de
residencia permanente: _____

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad: _____

Tipo de Pasaporte

Ordinario

Diplomático/Oficial

Laissez-passer

Número de Pasaporte: _____

Ocupación actual: _____

Institución a la que _____

representa y cargo, _____
si es el caso: _____

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado, de autorizarse, actuaré respetando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. De igual forma, declaro que cumplo con los requisitos establecidos por la convocatoria emitida y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 22 de diciembre de 2008 y que acataré sin reservas de ninguna especie, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, así como con los ordenamientos dictados por las autoridades mexicanas competentes.

Igualmente expreso conocer cabalmente los alcances, derechos y obligaciones que son propios de la calidad de Visitante Extranjero y en particular la de no intervenir de modo alguno en las actividades de la autoridad electoral, de los partidos políticos y de sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

Firma

Lugar y Fecha: _____

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales en posesión del Registro Federal de Electores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG553/2008.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, ENTREGA Y CORRECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.**Antecedente**

1. En sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó ordenar la Publicidad y Transparencia de los actos de la Dirección Ejecutiva de Administración, mismo que se publicó el 26 de octubre del mismo año.
2. En sesión celebrada el 30 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
3. En sesión celebrada el 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó un nuevo Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto del año en curso.

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que según lo previsto en el primer párrafo, parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el acceso a la información será garantizado por el Estado.
4. Que el artículo 36, fracción I, párrafo primero, de la Constitución, establece como obligación de los ciudadanos, entre otros, inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.
5. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990, por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previno que, en tanto no se estableciera el Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos se inscribieran en el Padrón Electoral.
6. Que el artículo 41, base V, párrafo noveno, de la Constitución, establece, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas al padrón y lista de electores.
7. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, las de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese Código Comicial Federal.

8. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público, y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 171, párrafo 3 del Código Electoral Federal, los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo, entre otras excepciones, para cumplir con las obligaciones previstas por el referido código.
10. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
11. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado Código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
12. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 174 del mismo Código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
13. Que según lo señalado en el artículo 175 de dicho ordenamiento, los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra. Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.
14. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del Código comicial, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
15. Que conforme a lo señalado en el artículo 178 de Código comicial, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
16. Que con base en el artículo 179 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese Código. Con base en dicha solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente Credencial para Votar.
17. Que de conformidad con el artículo 180 del Código de la materia, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
18. Que de conformidad con el artículo 184, párrafo 1 de la Ley electoral federal, la solicitud de incorporación de los ciudadanos al Registro Federal de Electores, se hará en formas individuales, y contendrá los datos siguientes:
 - a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento;
 - c) Edad y sexo;
 - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;

- e) Ocupación;
 - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; y
 - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
- 19.** Que de conformidad con el artículo 186 del citado Código, dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio, los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.
- 20.** Que el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que podrán solicitar la expedición de credencial para votar con fotografía o la rectificación ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, los ciudadanos que se encuentren en los siguientes supuestos:
- a) No hubieren obtenido oportunamente su credencial para votar con fotografía;
 - b) No aparezcan incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio; o
 - c) Hayan sido excluidos de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, en forma indebida.
- 21.** Que según lo dispuesto en el artículo 191 del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
- 22.** Que de conformidad con el artículo 192, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada Junta Distrital, de manera permanente, el Instituto pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el padrón electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- 23.** Que el artículo 196, párrafo 2 del Código electoral federal, señala que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, establecerá mecanismos de consulta en las oficinas distritales del propio Registro, a los cuales tendrá acceso cualquier ciudadano para verificar si está registrado en el padrón electoral e incluido debidamente en la lista nominal de electores que corresponda.
- 24.** Que el artículo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que se entiende por datos personales, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.
- 25.** Que de conforme a lo dispuesto por el artículo 31 párrafo 2 del citado Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el acceso y corrección a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores debe regirse conforme a los Lineamientos que presente la Comisión del Registro Federal de Electores a la aprobación del Consejo.
- 26.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado párrafo 2 del artículo 31 del reglamento, dichos Lineamientos deberán ajustarse al procedimiento y plazos que establece el propio Reglamento.
- 27.** Que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento referido, los datos personales es información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa del mismo.
- 28.** Que el artículo 35 de dicho Reglamento, señala como principios para la protección de datos personales los de: licitud, calidad de datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Así mismo dispone que los datos personales, se entenderán como confidenciales, aún cuando no conste clasificación alguna.

29. Que según lo estipula el artículo 37 del mismo Reglamento, los órganos responsables que posean, por cualquier título sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Comité de Información y del Organismo Garante, así como mantener un listado actualizado de los sistemas de datos personales.
30. Que a fin de dar cumplimiento al artículo décimo tercero transitorio del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública resulta necesario que la Comisión del Registro Federal de Electores presente ante este Consejo General los lineamientos mediante los cuales se dará acceso y se corregirán los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores.
31. Que como corolario, debe garantizarse a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, el acceso y corrección de sus datos personales, conforme al marco normativo aplicable que define el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Que considerando que los datos personales de los ciudadanos que se encuentran incluidos en el Registro Federal de Electores, revisten la naturaleza de estrictamente confidenciales y que el procedimiento para su corrección es determinado tomando en cuenta condiciones técnicas operativas con la participación del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación y la Comisión Nacional de Vigilancia, es necesario señalar que el acceso y su corrección deberá estar a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, con fundamento en los artículos 6; 36, fracción I; 41, base V, párrafo segundo y noveno; Segundo Transitorio del Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1990 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 175; 176, párrafo 1; 178; 179; 180; 184, párrafo 1; 186; 187; 191; 192, párrafo 1; 196, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2; 31, párrafo 2, 34; 35; 36 y 37, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba los "Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales del Registro Federal de Electores".

Segundo.- Los Lineamientos para el Acceso, Entrega y Corrección de Datos Personales del Registro Federal de Electores, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Tratándose de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, el tratamiento de acceso, entrega y su corrección estará a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cuarto.- En el caso de que se reforme el Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá ajustar los Lineamientos a dichas reformas, en la parte conducente, a propuesta de la Comisión del Registro Federal de Electores del Instituto.

Quinto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 22 de diciembre de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL ACCESO, ENTREGA Y CORRECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES:

Título I. Disposiciones Generales

1. El objeto de los presentes Lineamientos es garantizar a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, el acceso, entrega y corrección de sus datos personales, conforme al marco normativo aplicable que define el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 31 de dicho Reglamento.

2. El personal de todas las áreas del Instituto Federal Electoral, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar los actos necesarios para el debido cumplimiento de los presentes Lineamientos.
3. En la interpretación de estos Lineamientos se aplicarán, en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos que en materia de acceso, corrección y protección de datos personales ha emitido el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.
4. El acceso y corrección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, se realizará conforme a los procedimientos, plazos y términos que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Para efectos de estos Lineamientos se considerarán como datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, aquellos que son proporcionados por los ciudadanos para realizar algún trámite de inscripción o actualización al Padrón Electoral, y en consecuencia la obtención de su Credencial para Votar e incorporación a la Lista Nominal de Electores, siendo los siguientes:
 - a) Nombre
 - b) Apellido Paterno
 - c) Apellido Materno
 - d) Sexo
 - e) Edad
 - f) Fecha y lugar de Nacimiento
 - g) Domicilio
 - h) Tiempo de residencia en el domicilio
 - i) Ocupación
 - j) Escolaridad
 - k) Firma
 - l) Fotografía
 - m) Huellas Dactilares
 - n) Número y fecha del certificado de naturalización, en su caso.
 - o) Clave de Elector
 - p) Referencias obtenidas de los medios de identificación presentados por los ciudadanos de sus trámites ante el Registro Federal de Electores.
6. Los datos personales que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento con las obligaciones que les impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, con excepción de lo que dispone el Código citado.

Título II. Del acceso a los datos personales

7. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías, podrán proporcionar los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, a sus titulares, en forma personalísima, conforme a lo siguiente:
 - a) Los ciudadanos deberán realizar su petición por escrito ante la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o en las Vocalías del Registro Federal de Electores.

- b) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y sus Vocalías, deberán dar el trámite correspondiente a la solicitud de acceso a datos personales y emitir una respuesta por escrito al solicitante, donde consten sus datos personales, que obren en los archivos del Registro Federal de Electores, dentro del plazo de 10 días hábiles. Se entenderán por días hábiles, todos los días a excepción de los sábados, domingos, y los inhábiles en términos de ley y aquellos que el Instituto Federal Electoral determine como no laborables.
 - c) Los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, serán entregados a sus titulares mediante constancia, conforme al formulario que para tal efecto se diseñe, en razón de lo solicitado por los mismos, de acuerdo a la información considerada como dato personal por los presentes lineamientos.
 - d) Para obtener la información de sus datos personales, sus titulares previamente deberán identificarse.
 - e) Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o en sus Vocalías, para solicitar el acceso a sus datos personales en posesión del Registro Federal de Electores podrán realizarlo por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, haciéndolo llegar por la vía que más se le facilite. En su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dictará las medidas pertinentes para la entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores a sus titulares.
8. En caso de que se determine el no acceso de los datos personales de los ciudadanos en posesión del Registro Federal de Electores, no les sean entregados los datos personales en el plazo de 10 días, se les entreguen en formato incomprensible o se estime que el Registro no cumplió adecuadamente con la obligación de otorgarles acceso a dichos datos; éstos podrán interponer el recurso de revisión, previsto en el Capítulo II del Título Quinto del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 9. Los trámites que realice la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para proporcionar al ciudadano sus datos personales, deberán ser en forma gratuita.
 10. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento del artículo 192, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contará en las Juntas Distritales Ejecutivas, con terminales de consulta electrónica de la Lista Nominal de Electores, a efecto de que los ciudadanos puedan acceder a la revisión de su inscripción al Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores; asimismo, determinará el procedimiento a seguir para esta revisión.
 11. Aquellos ciudadanos que derivado de la consulta señalada en el numeral precedente no se encuentren incluidos en la Lista Nominal de Electores, podrán solicitar la rectificación a la misma, conforme lo dispone el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Título III. De la corrección de datos personales

12. Sólo los titulares de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, podrán solicitar la corrección de los mismos, en los términos que dispone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que no contravenga disposiciones del citado Código.
13. La corrección de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos, generará la expedición de una nueva Credencial para Votar al ciudadano solicitante, en aquellos casos en que implique una modificación a los datos previstos por el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. El procedimiento para el trámite de corrección de datos personales, es el que se define en los manuales procedimentales que emite la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para la captación de trámites ciudadanos en los Módulos de Atención Ciudadana, el cual comprenderá, cuando menos, los siguientes aspectos:

- a) El ciudadano podrá solicitar la corrección de sus datos personales a partir del día siguiente al de la elección y hasta el 15 de enero del año de la siguiente elección federal ordinaria. En los procesos electorales locales se estará a los plazos que se convengan con los organismos electorales de las entidades federativas.
 - b) Los trámites de corrección de datos personales serán atendidos en los Módulos de Atención Ciudadana que instale la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - c) Se requerirá solicitud individual en la que conste firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano. Esta solicitud deberá realizarse a través del Formato Unico de Actualización y Recibo.
 - d) Para solicitar la corrección de datos personales, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
 - e) Al ciudadano que solicite una corrección de datos personales, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir su Credencial para Votar.
 - f) Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a solicitar la corrección de sus datos personales ante los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, deberán solicitarlo por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad, haciéndolo llegar por la vía que más se le facilite. En su caso, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dictará las medidas pertinentes para la recepción del trámite de corrección de datos personales y la entrega de la Credencial para Votar del elector físicamente impedido.
 - g) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores será el área responsable de realizar la corrección de los datos personales, en los términos solicitados por el ciudadano.
 - h) Con base en la solicitud de corrección de datos personales, que cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a emitir al ciudadano solicitante una nueva Credencial para Votar.
 - i) Al recibir su Credencial para Votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a satisfacción del funcionario electoral que realice la entrega, de conformidad con los procedimientos acordados por la Comisión Nacional de Vigilancia.
 - j) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores atenderá la solicitud de corrección de datos personales, en los términos y plazos que operan en los Módulos de Atención Ciudadana.
 - k) En caso de no ser procedente la solicitud de corrección de datos personales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá emitir una respuesta por escrito al solicitante, en los Módulos de Atención Ciudadana.
15. En todo momento, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores garantizará a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a solicitar la corrección de sus datos personales en su posesión.
 16. En caso de que la corrección de datos personales no implique la expedición de una nueva Credencial para Votar, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, seguirá el procedimiento previsto por el artículo 33 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso el ciudadano deberá presentar su solicitud ante el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente, quien la remitirá de manera inmediata a la Vocalía del Registro Federal de Electores para el trámite respectivo.

Título IV. De la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar por corrección de datos

17. Los ciudadanos que soliciten el trámite de corrección de datos personales ante los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores y no les haya expedido y entregado su nueva Credencial para Votar, podrán interponer la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, en términos del artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. El procedimiento para la presentación de la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar, será el siguiente:
 - a) Las solicitudes se presentarán en cualquier tiempo durante los dos años previos al de la elección federal ordinaria.
 - b) En el año de la elección, los ciudadanos podrán promover la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar hasta el último día de febrero. En los procesos electorales locales se estará a los plazos que se convengan con los organismos electorales de las entidades federativas.
 - c) En los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la respectiva Solicitud de Expedición de Credencial para Votar.
 - d) La oficina del Registro Federal de Electores ante la que se haya presentado la Solicitud de Expedición de Credencial para Votar resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
19. Conforme lo dispone el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que no reciban una resolución, en un término de 20 días naturales, a su Solicitud de Expedición de la Credencial para Votar, o no estén conformes con la resolución del Registro Federal de Electores, podrán interponer, en un término máximo de 4 días hábiles, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Título V. De la protección de los datos personales

20. Por ningún motivo se proporcionarán los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, de los ciudadanos a terceros, ni a representante legal alguno del titular de dichos datos, con excepción de lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Título VI. Del trámite de Solicitudes recibidas por la Unidad de Enlace

21. En caso de que el ciudadano acuda a la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral a realizar una solicitud de acceso o corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, ésta se encontrará obligada a orientar al ciudadano del trámite que debe seguir, otorgándole información que le permita acceder a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a las Vocalías o al Módulo de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, dependiendo del tipo de solicitud, así como a tomar sus datos para dar seguimiento al trámite que realice.

Título VII. De los informes

22. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores enviará informes periódicos a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, de las solicitudes de acceso y corrección de datos personales en posesión del Registro Federal de Electores que reciba y el trámite que haya dado a las mismas, sin que en ningún momento se entregue información confidencial de los ciudadanos, con oportunidad suficiente para que puedan ser incluidos en el informe trimestral a que se refiere el artículo 15 párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.